

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2018-2017-OS/DSHL**

Lima, 17 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° **201300190991** conteniendo el Informe Final de Instrucción N° 10-2017-MMP/FEPC, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **Envasadora Andina de Gas Company S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20415747986.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe Final de Supervisión N° IS **3495-2016-OS/DSHL**, se evaluó si la empresa fiscalizada presentó, a través del SCOP, las Declaraciones Juradas de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP (en adelante DJ FEPC-GLP) de los períodos del 26 de abril al 31 de diciembre de 2012 y si la información registrada en dichas declaraciones estaba conforme con sus Registros Contables.
2. En el Informe de Instrucción N° 0011-2017-MMP/FEPC, de fecha 25 de mayo de 2017, se identificaron indicios razonables de que el fiscalizado habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Presuntos incumplimientos	Base legal contravenida	Obligación Normativa
1	Envasadora Andina , en el período de octubre 2012 declaró información inexacta en los volúmenes de compras y ventas entre la DJs FEPC-GLP y el Registro Inventario por un volumen de 44,708.00 y 44,505.00 kilogramos, respectivamente.	Artículo 5 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada En los Servicios Públicos.	“No proporcionar a OSINERG o a los organismos normativos o hacerlos de forma deficiente, inexacta incompleta, o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERG”.
2	Envasadora Andina , en el período de noviembre 2012 declaró información inexacta en los volúmenes de compras y ventas entre la DJs FEPC-GLP y el Registro Inventario por un volumen de 45,150.00 y 44,931.00 Kilogramos, respectivamente.	Artículo 5 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada En los Servicios Públicos.	“No proporcionar a OSINERG o a los organismos normativos o hacerlos de forma deficiente, inexacta incompleta, o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERG”.
3	Envasadora Andina , en el período de diciembre 2012 declaró información inexacta en los volúmenes de compras y ventas entre la DJs FEPC-GLP y el Registro Inventario por un volumen de 43,300.00 y 42,477.00 kilogramos, respectivamente.	Artículo 5 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada En los Servicios Públicos.	“No proporcionar a OSINERG o a los organismos normativos o hacerlos de forma deficiente, inexacta incompleta, o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERG”.

3. Mediante el Oficio N° 1108-2017-OS/DSHL, notificado el 31 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Envasadora Andina de Gas Company S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 011-2017-OS-MMP/FEPC, y se le concedió el plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
4. Con escritos de fechas 07 y 22 de junio de 2017, Envasadora Andina formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 20-2017-MMP/FEPC del 20 de setiembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del mismo conforme a lo establecido en el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, en concordancia con el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; el reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 10-2017-MMP/FEPC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa fiscalizada **Envasadora Andina de Gas Company S.A.**, conforme a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 10-2017-MMP/FEPC.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **Envasadora Andina de Gas Company S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 10-2017-MMP/FEPC del 20 de setiembre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**